

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La sociedad se denomina INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S. Es una sociedad comercial por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá. La sociedad podrá crear sucursales, agencias y establecimientos por decisión de su Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO:

Objeto Social:

La sociedad tiene por objeto principal, todos los actos de comercio, venta al por mayor y al detal, fabricación, la representación, agencia comercial o apoderamiento y/o promoción de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras de toda índole, importación, exportación y distribución de toda clase de elementos textiles y prendas de vestir, así como también todos los insumos y materias primas requeridos para el desarrollo de estas actividades, prestación de servicio de diseño, corte, confección y maquila.

Podrá la sociedad, participar en todos los procesos de contratación con el estado, para atender las necesidades y peticiones que las entidades estatales satisfacen y suplen con la contratación en cumplimiento con su misión institucional; entre ellas las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y a entidades de índole privado, con el fin de suministrarles elementos para las áreas de alimentos, armamento, comunicaciones, intendencia, sanidad y transporte, ya sean productos importados, nacionales o ensamblados en el territorio nacional.

Además podrá dedicarse a la importación y comercialización de material necesario para la guarda y protección de la seguridad nacional, la comercialización de toda clase de material bélico que requiera el Gobierno de Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares de Colombia, DAS, Policía Nacional, la Industria Militar y demás agencias del gobierno de Colombia. La venta, comercialización, importación y exportación de elementos con destino al manejo y a la prevención de desastres naturales, la comercialización de materiales de construcción, muebles e inmuebles y equipos de oficina, equipos de comunicaciones. Fabricación, importación, distribución y/o comercialización de equipo médico quirúrgico o similares para la conformación de centros médicos y/o ambulancias. La realización de trabajos, estudios y proyectos en materia de urbanización y arquitectura. Promover, desarrollar o ejecutar inversiones en materia de proyectos inmobiliarios de todo tipo. Distribución, venta, comercialización importación y exportación o alquiler de todo tipo de automotores. Así también sus componentes o partes, accesorios y equipos para todos ellos y la prestación de asistencia técnica y servicios a los mismos, como también a equipos de inteligencia, explosivos, forense, narcóticos y contrainteligencia; comercialización de llantas y lubricantes, así como de auto partes para la industria automotriz. Importación,

exportación y/o fabricación de material blindado y sus accesorios, como chalecos blindados y cascos blindados, así como la materia prima necesaria para la fabricación de los mismos y de material de intendencia y campaña, equipos especiales, materiales anti flama y sus accesorios. Elementos de caza, pesca, tiro al blanco y ballestería. Instalar y dotar bajo la denominación que estime conveniente almacenes expendedores de los mismos bienes, repuestos y/o artículos que fabrique, importe, represente y/o comercialice. Comercialización, importación y exportación de alimentos, víveres, rancho, despensa y bebidas, así como también los enseres de cocina y comedor, despensas, calderas, marmitas, hornos y cuartos fríos.

Para cumplir con su objeto la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, equipos, enseres, etc., abrir cuentas bancarias efectuar las operaciones de crédito necesarias para el desarrollo de los negocios sociales; apertura de establecimiento de comercio llámese almacén, fábrica, bodega, agencia o planta industrial, etc., dentro o fuera del domicilio principal para el desarrollo de sus actividades.

La sociedad podrá realizar en Colombia o en el exterior, cualquier actividad lícita comercial o civil.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN:

La sociedad estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2050.

CAPÍTULO II

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00), dividido en CIEN MIL (100.000) acciones nominativas de valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) cada una.

ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL SUSCRITO:

El capital suscrito de la sociedad es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) , dividido en CINCUENTA MIL (50.000) acciones de valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) cada una.

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL PAGADO:

El capital suscrito inicial ha sido íntegramente pagado en esta fecha.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHOS DERIVADOS DE CADA ACCIÓN:

Cada acción nominativa confiere los siguientes derechos a su propietario: a) El de deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad; b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

CAPÍTULO III.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y REVISORÍA FISCAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO OCTAVO. ÓRGANOS SOCIALES:

La dirección de la sociedad es ejercida por la Asamblea General de Accionistas o, de modificarse su composición accionaria en tal sentido y de conformidad con la ley, lo será por su único accionista. La administración y representación legal está a cargo del Representante legal.

ARTÍCULO NOVENO. DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La Asamblea se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos en el domicilio social o fuera de él, con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. La asamblea ejerce las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio. La asamblea será convocada por el representante legal mediante comunicación escrita que incluirá el orden del día correspondiente a la reunión convocada, dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. Para deliberar en cualquier tipo de reunión, se requerirá de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. En cualquier tipo de reunión, la mayoría decisoria estará conformada por el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que

represente al menos la mitad más una de las acciones presentes. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el período que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

CAPÍTULO IV

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN:

La sociedad tendrá ejercicios anuales y al fin de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL:

De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS:

Aprobados los estados financieros de fin de ejercicio, la Asamblea de Accionistas procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de dividendos se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que defina la Asamblea de Accionistas al decretarlo sin exceder de un año para el pago total; si así lo deciden los accionistas en Asamblea, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad. En este último caso, no serán aplicables los artículos 155 y 455 del Código de Comercio.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

La sociedad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuera prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por las causales previstas en los estatutos.
5. Por la voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del Accionista único.
6. Por orden de autoridad competente.
7. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LIQUIDACIÓN:

Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley en relación con las sociedades de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LIQUIDADOR:

Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea de Accionistas. Si no se nombrara liquidador, tendrá carácter de tal del Representante Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES:

En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO VI RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

OPCIÓN 1 .PROCESO VERBAL SUMARIO.

Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, y que no sean resueltas de otra forma legal, serán resueltas por la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

OPCIÓN 2 ARBITRAMENTO.

Todas las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, será resuelta por un tribunal arbitral compuesto por un árbitro que decidirá en derecho, designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal, sesionará en el Centro antes mencionado y se sujetará a las tarifas y reglas de procedimiento vigentes en él para el Momento en que la solicitud de arbitraje sea presentada.

CAPÍTULO VII

REMISIÓN

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. REMISIÓN NORMATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Código de Comercio y 45 de la ley 1258 de 2008, en lo no previsto en estos estatutos la sociedad se regirá por lo dispuesto en la ley 1258 de 2008; en su defecto, por lo dispuesto en las normas legales aplicables a las sociedades anónimas; y en defecto de éstas, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales previstas en el Título I del libro Segundo del Código de Comercio.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

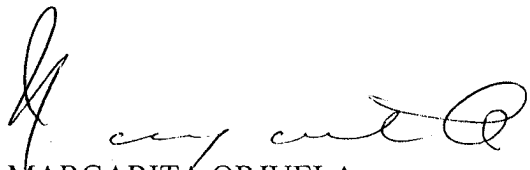
Al momento de su constitución, el capital ha sido suscrito así:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR APORTE
SAUL TORRES MUÑOZ	37,500	\$ 375.000.000
MARGARITA ORJUELA RAMIREZ	12,500	\$ 125.000.000
TOTAL	50,000	\$ 500.000.000

El capital suscrito ha sido pagado, pago que la sociedad declara haber recibido de parte de los accionistas, en dinero en efectivo y a entera satisfacción, así:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR APORTE
SAUL TORRES MUÑOZ	37,500	\$ 375.000.000
MARGARITA ORJUELA RAMIREZ	12,500	\$ 125.000.000
TOTAL	50,000	\$ 500.000.000


 SAUL TORRES MUÑOZ
 CC 19.400.606
 REPRESENTANTE LEGAL


 MARGARITA ORJUELA
 CC 41.765.819